



# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
Presente.**

El que suscribe Diputado **José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, acude ante Usted, con fundamento en los artículos 29 apartados A, D inciso a y apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 213 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE REVELACIÓN DE SECRETOS.**

A efecto de dar cumplimiento al artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, comparezco y expongo lo siguiente:

## **I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se reforma un artículo del Código Penal para el Distrito Federal, con el propósito de garantizar el bien tutelado de la protección de un Secreto Profesional para todos los capitalinos que revelen un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado a alguien, con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, cuando los datos personales hayan cumplido su utilidad que motivaron su almacenamiento o momento en que los datos dejan de ser necesarios, deberán ser cancelados de manera oficiosa por el responsable de los mismos.

## **II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;**

La presente iniciativa consiste en garantizar que las personas profesionistas que tengan en su poder y revelen los datos personales derivados del secreto profesional de algún acto, incrementando las sanciones en el Código Penal para el Distrito Federal de los que deben ser los responsables de no revelar y proteger los datos personales que recaben cuando se los hayan confiado a alguien, con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico; La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, análogos entre otros. Por ello se debe garantizar que no se revele la información con motivo del secreto profesional.

### III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

La presente iniciativa no presenta problemática en perspectiva de género.

### IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

**Primero.** - El objetivo de la presente iniciativa de ley es establecer el aumento de sanciones en el ejercicio de las profesiones de aquellas que centren su actividad en el Secreto Profesional cuidando la integridad de las personas en la Ciudad de México.

**Segundo.** - En la Ciudad de México la regularización del servicio profesional como también la regulación sobre el ejercicio profesional es sumamente limitada e incompleta. Nos encontramos con situaciones muy dispersas en las legislaciones penal, así como civil. Así mismo, en la legislación relativa al ejercicio de la profesión y los Códigos de Ética profesional de los diferentes colegios de las distintas profesiones de la Ciudad de México. La violación del secreto profesional genera una sanción no solo de orden penal y/o civil en su caso, si no también una sanción disciplinaria por parte de los colegios profesionales de los distintos colegios.

**Tercero.** - Hace falta una regulación completa y coherente del secreto profesional. Las disposiciones en materia civil se mantienen básicamente idénticas a las que se tenían en Castilla en tiempos del Rey Alfonso X El Sabio.

**Cuarto.** - El secreto profesional en México es un tema frecuentemente poco abordado en los foros jurídicos mexicanos. Este tema se ve muchas veces relegado en su análisis a consecuencia posiblemente de la propia cultura jurídica mexicana dado que, en la mayoría de los casos, las instituciones gubernamentales o jurisdiccionales no cuentan con las facultades de investigación necesarias o, aun contando con ellas, no las explotan. Esto ocasiona que estas instituciones entren en conflicto con dicha figura que protege los derechos constitucionales a la intimidad, de defensa y de inviolabilidad de las comunicaciones privadas.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**Quinto.** - Como conclusión, se puede señalar que el secreto profesional sintetiza un mecanismo de protección constitucional a los derechos fundamentales a la intimidad, de defensa y de inviolabilidad de las comunicaciones privadas, constituyendo un grado de excepción frente a las facultades investigadoras de los órganos del Estado en la averiguación de la verdad ya la obligación de todo gobernado, en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales y órganos gubernamentales en las averiguaciones de la verdad. Excepción permitir dada la posición especial de los profesionistas frente a sus clientes, que les significa el acceso a información privilegiada y sensible *para la defensa de sus intereses*. Esto último implicaría un punto de conexión relevante con el derecho fundamental de audiencia, lo que permitiría concluir la importancia angular del secreto profesional como figura jurídica y sus implicaciones para todo Estado de Derecho.

**Sexto.** - Es muy oportuno hacer mención que aunque los instrumentos jurídicos procesales vigentes permiten sancionar a quienes incurran en conductas que se consideren violatorias de disposiciones aplicables a la materia, la capacidad de vigilancia y control por parte de la autoridad resulta muy limitada, no solamente por el crecimiento numérico de los profesionistas en ejercicio, sino por el hecho de que los juicios que deben emitirse sobre las prácticas indebidas, dependen de la determinación, en cada caso, de los conocimientos en la profesión de que se trate, para juzgar si los actos realizados corresponden a las mejores prácticas posibles o no, obteniendo como resultado sanciones mínimas, a comparación del daño ocasionado a los afectados.

**Séptimo.** – Por lo anterior, La Ciudad de México actualmente debido a la explosión demográfica se encuentra en un momento donde el mercado de servicios profesionales compite con otros países en la oferta y demanda, por lo que se debe contar con organismos de negociación y supervisión con un peso internacional, papel que debe desarrollar el Estado con sanciones más estrictas en materia de la revelación del Secreto Profesional, ya que en otros países como Inglaterra, España y Estados Unidos entre otros existe una regulación más eficiente con resultados óptimos.

### **V.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;**

**Primero.** – Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Segundo.** – En relación con lo anterior, es importante tener en cuenta que como ha sido reconocido por nuestros tribunales, el secreto profesional deriva de los derechos fundamentales a la intimidad, de defensa y de inviolabilidad de las comunicaciones privadas, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16 párrafo XI. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

**Tercero.** – Por ello, en el artículo reformado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994 en el El Código Penal Federal regula la Revelación del Secreto en su Artículo 211 La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

**Cuarto.** - Que, el artículo 213 del Código Penal para el Distrito Federal establece que;

...Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.

Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años.

**Quinto.** - La Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México nos hace mención en su Artículo 36 que;

...Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

### **VI.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 213 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE REVELACIÓN DE SECRETOS.**

### **VII.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Código Penal para el Distrito Federal.

### **VIII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

#### **ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

#### **VIGENTE**

#### ***ARTÍCULO 213.***

Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.

Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio.



# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años.

## **ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **MODIFICADO**

#### **ARTÍCULO 213.**

Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de **uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días de multa.**

Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de **uno a 6 años** en el ejercicio de la profesión, arte u oficio.

Cuando el agente sea servidor público, <sup>JOSÉ GONZALO ESPINA</sup> se le impondrá, además, destitución e inhabilitación **de uno a seis años.**

### **IX.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

### **X.- LUGAR**

Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México.

### **XII.- FECHA**

Tres de marzo de dos mil veintidos



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

*GONZALO ESPINA*

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**